

ORDENANZA NÚMERO 25

REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal .

ARTICULO 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan .

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y los entes a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 4º.- EXENCIONES.

Estarán exentos de esta tasa:

- a) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España.
- b) Los vehículos, en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincias, Entidades Autónomas o Municipios, que estén destinados a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- c) Los vehículos especialmente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5º.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.-La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

Por media hora de estacionamiento.....	0,20€
Primera hora de estacionamiento.....	0,50€
Segunda hora de estacionamiento.....	1,05€
Tercera hora de estacionamiento (2h. 15 minutos).....	1,25€
Anulación.....	3,35€

ARTICULO 6°

DEVENGO.

1.-El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto y previsto en el art. 1° y dentro de los siguientes horarios:

-De lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,30 horas

-Sábados: de 9,00 a 14,00 horas

-Domingos y festivos: libre

-Mes de agosto: de 9,00 a 14,00 horas . Tardes y sábados libres

2.-El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de los efectos valorados municipales “tarjeta de estacionamiento”, estas tarjetas deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en la tarifa. A efectos de acreditar el pago, la tarjeta a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas de forma totalmente visible desde el exterior. En la citada tarjeta o ticket figurarán todos los datos necesarios para el control por parte del personal autorizado, tales como importe satisfecho, fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo.

3.-En el supuesto que no se hubiese sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia, mediante la obtención de un ticket de anulación por exceso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1-1-1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.(BOP 12-12-89).

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006.(BOP nº289 19/12/06)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30-06-2008 (BOP nº 226 de 29/09/2008)

El art. 5.2 “Anulación” fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de novbre. de 2008 (B.O.P. nº 116 de 22/05/09).

El art. 6.3 y el art. 5 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 04 de junio de 2010 (B.O.P. nº 196 de 26/08/10).

El art. art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de enero de 2012 (B.O.P. nº 83 de 30/04/12).

El art. art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012 (B.O.P. nº 242 de 18/12/12).

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. art. 5.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de julio de 2013 (B.O.P. nº 216 de 12/11/13).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL.